



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

08 AGO. 2017

S. G.A

E-004276

Señor
RICARDO ALONSO CHEN
Representante Legal
Sociedades 6HOLDING – WORD TRADING S.A.S.
Carrera 4A N°7 – 75 Edificio Punta Arena
Cartagena - Bolívar.

REF: AUTO No. 00001114

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp:1104-245

Elaboró: M.García.Contratista

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Jorach

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



318/17

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001114 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y UNA AUTORIZACION DE NIVELACION DE TERRENO A LAS SOCIEDADES 6HOLDING S.A.S., WORD TRADING S.A.S., PROYECTO PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el Oficio radicado con el N°0004640 del 01 de Junio de 2017, el señor Alex Vladimir Ardila Agredo, identificado con cedula de ciudadanía N°91.497.272, en calidad de representante legal de la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., identificada con el Nit 901.061.576-1, presentó a esta Corporación el inventario forestal, plan de compensación forestal más CD Shape file y formato de solicitud de aprovechamiento forestal de 212 individuos, para desarrollar el proyecto PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, ubicado en la hacienda San Cayetano, vereda El Cerrito, en el municipio de Piojo – Atlántico, anexando los siguientes documentos:

- ✚ Inventario Forestal
- ✚ Plan de Compensación Forestal
- ✚ Copia escritura publica
- ✚ Certificado de tradición expedido con máximo tres meses de antelación
- ✚ Mapa del área a escala según la extensión del predio
- ✚ CD Shape file
- ✚ Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado.
- ✚ Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad 6HOLDING S.A.S.
- ✚ Certificado de Existencia y Representación Legal WORD TRADING S.A.S
- ✚ Planos del proyecto

Que de la revisión de la información listada, esta Entidad con el Oficio SGA. N°3122 del 23 de junio de 2017, solicitó al señor Alex Vladimir Ardila Agredo, identificado con cedula de ciudadanía N°91.497.272, en calidad de representante legal de la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., identificada con el Nit 901.061.576-1, la siguiente información necesaria para iniciar tramite del permiso aludido.

- ✚ Certificado del Uso del Suelo de la Secretaria de Planeación del municipio de Piojó – Atlántico
- ✚ Memoria Descriptiva del Proyecto en Medio Magnético
- ✚ Identificar si en el proyecto se va a desviar algún Cauce, o realizar adecuación y nivelación de terreno
- ✚ Identificar de Manera Detallada el Tratamiento de las Aguas Residuales en la Futura Construcción (ARD- ARND)
- ✚ Detalles Constructivos y Arquitectónicos

Que a través del Oficio radicado con el N° 005966 del 7 Julio de 2017, la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., identificada con el Nit 901.061.576-1, presentó la información requerida por esta Corporación, con el Oficio SGA. N°3122 del 23 de junio de 2017; anexando la siguiente documentación:

- ✚ Certificado del Uso del Suelo de la Secretaria de Planeación del municipio de Piojó – Atlántico
- ✚ Memoria Descriptiva del Proyecto en comento
- ✚ Detalles Constructivos y Arquitectónicos/Conformación
- ✚ Solicitud de Nivelación de Terreno
- ✚ Manejo detallada de aguas residuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001114 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y UNA AUTORIZACION DE NIVELACION DE TERRENO A LAS SOCIEDADES 6HOLDING S.A.S., WORD TRADING S.A.S., PROYECTO PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO.”

Que con el radicado N° 06634 de julio de 2017, la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., identificada con el Nit 901.061.576-1, presentó información complementaria relacionada con el proyecto del PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, ubicado en la hacienda San Cayetano, vereda El Cerrito, en el municipio de Piojo – Atlántico, anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S. aclara que esta sociedad es constructora /desarrollador del proyecto.
2. Rut sociedad 6HH ENGINEERING
3. Documento identidad del representante legal de la sociedad 6HH ENGINEERING
4. Certificado de libertad y tradición FMI 045-64549, Hacienda San Cayetano
5. Escritura pública 0391 del 15 de marzo de 2017
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad WORD TRADING S.A.S. (propietario predio San Cayetano)
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad 6HOLDING S.A.S., (propietario predio San Cayetano)
8. Documento de identidad de los representantes legales de las sociedades 6HOLDING S.A.S.; y WORD TRADING S.A.S.
9. Medio magnético: CD que contiene: Digitalización enunciada hasta el numeral 8; Informe inventario forestal, aprovechamiento forestal y plan de compensación. Archivos (shape file) i. ecosistema a impactar, ii área georeferenciada, iii área equivalente.

Que revisada la documentación antes relacionada es necesario practicar visita de inspección técnica para verificar la procedencia de la solicitud de aprovechamiento forestal y autorización nivelación de terreno presentado por las sociedades 6HOLDING S.A.S. identificada con Nit 901.051.253-3, representada legalmente por el señor Ricardo Alonso Chen, identificado con cedula de extranjería 405.220; WORD TRADING S.A.S. identificada con Nit 901.030.657-5, representada legalmente por el señor Ricardo Alonso Chen, identificado con cedula de extranjería 405.220, para desarrollar el proyecto del PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, ubicado en la hacienda San Cayetano, vereda El Cerrito, en el municipio de Piojo – Atlántico, en razón a las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Japut

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001114 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y UNA AUTORIZACION DE NIVELACION DE TERRENO A LAS SOCIEDADES 6HOLDING S.A.S., WORD TRADING S.A.S., PROYECTO PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, establece los requisitos para el Plan de Compensación y especifica en su artículo 14 deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) *Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.*
- b) *Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.*
- c) *Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.*
- d) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- e) *Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.*
- f) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.*

Que el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 178 establece que

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001114 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACÓGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y UNA AUTORIZACION DE NIVELACION DE TERRENO A LAS SOCIEDADES 6HOLDING S.A.S., WORD TRADING S.A.S., PROYECTO PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO."

"Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región."

Que en cuanto al uso y conservación de los suelos, el mencionado Decreto en sus artículos 182 y 183 manifiesta lo siguiente:

"Artículo 182º.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d.- Explotación inadecuada.*

Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal"*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001114 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y UNA AUTORIZACION DE NIVELACION DE TERRENO A LAS SOCIEDADES 6HOLDING S.A.S., WORD TRADING S.A.S., PROYECTO PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO.”

cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

De acuerdo a lo expuesto, las sociedades 6HOLDING S.A.S. identificada con Nit 901.051.253-3, y WORD TRADING S.A.S. identificada con Nit 901.030.657-5, no estimaron el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por evaluación de acuerdo a la tabla 39 de la resolución en comento con el aumento del porcentaje del IPC autorizado por Ley.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de mediano impacto, el cual comprende el incremento del IPC autorizado por la Ley.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
-----------------------------------	-------

6/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001114 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y UNA AUTORIZACION DE NIVELACION DE TERRENO A LAS SOCIEDADES 6HOLDING S.A.S., WORD TRADING S.A.S., PROYECTO PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO.”

Aprovechamiento Forestal	\$7.887.532,42
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$5.354.272.46
TOTAL	\$13.241.804.88

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Acoger la solicitud e iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal y una autorización de nivelación de terreno a las sociedades 6HOLDING S.A.S. con Nit 901.051.253-3, y WORD TRADING S.A.S. con Nit 901.030.657-5, representadas legalmente por el señor Ricardo Alonso Chen, identificado con cedula de extranjería 405.220, respectivamente para el desarrollo del proyecto “PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, ubicado en la hacienda San Cayetano, vereda El Cerrito, en el municipio de Piojo – Atlántico

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas ambientales.

TERCERO: La sociedades 6HOLDING S.A.S., con Nit 901.051.253-3, y WORD TRADING S.A.S. con Nit 901.030.657-5, representadas legalmente por el señor Ricardo Alonso Chen, identificado con cedula de extranjería 405.220, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO Cv M/L (\$13.241.804,88 Cv M.L), por concepto de evaluación ambiental al aprovechamiento forestal y nivelación o movimiento de tierra iniciado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los instrumentos ambientales en referencia las sociedades 6HOLDING S.A.S., con Nit 901.051.253-3, y WORD TRADING S.A.S. con Nit 901.030.657-5, representadas legalmente por el señor Ricardo Alonso Chen, identificado con cedula de extranjería 405.220, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Las sociedades 6HOLDING S.A.S., con Nit 901.051.253-3, y WORD TRADING S.A.S. con Nit 901.030.657-5, representadas legalmente por el señor Ricardo Alonso Chen,

Jabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001114 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y UNA AUTORIZACION DE NIVELACION DE TERRENO A LAS SOCIEDADES 6HOLDING S.A.S., WORD TRADING S.A.S., PROYECTO PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO.”

identificado con cedula de extranjería 405.220, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

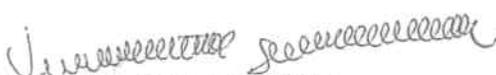
SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **03 AGO. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp:1104-245
Proyecto: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

zapach